Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de mayo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2013 00376 00

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que el **Banco Agrario de Colombia SA** informó que la deudora no presenta obligaciones pendientes[1].

2. Obre en autos el cambio de dirección para notificaciones judiciales informada por el liquidador **Miguel Antonio Calderón Tusso**[2].

3. Se tiene por incorporada la respuesta emitida por la **Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol**, que se relaciona con requerimientos judiciales que pudiera tener el vehículo de placa KGE-856[3].

4. Se acepta la renuncia del poder presentada por la abogada **Sandra Lucia Eugenio Zarate** como apoderada judicial del Municipio de Villavicencio, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso[4].

5. Obre en autos la documental allegada por el liquidador **Miguel Antonio Calderón Tusso**, que reposa en el anexo 12, cuaderno 2 del expediente digitalizado.

6. En atención a la solicitud elevada por **Bancolombia SA**[5], debe señalarse que no se impartió orden alguna a la objeción presentada en la medida en que no se ha dado el traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos, así como al de determinación de los derechos de voto.

7. Teniendo en cuenta el registro civil de defunción visible en el anexo 10, cuaderno 2 del expediente digitalizado, por medio del cual se acredita el fallecimiento de la deudora **Martha Lucía Pardo Segovia,** se dispone que, en adelante, el trámite en curso continuará bajo la **sucesión procesal** prevista en el artículo 68 del Código General del Proceso.

7.1. Se requiere a la abogada **Nidia Rocío Colmenares Guerrero** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia y en los términos del referido canon 68 procesal, informe el nombre del cónyuge, el albacea

---

[1] C.2, anexo 07.
[2] Bis, anexo 08.
[3] Bis, anexo 09.
[4] Bis, anexo 18.
[5] Bis, anexo 17.

con tenencia de bienes, los demás herederos o el curador de la herencia yacente de la causante **Martha Lucía Pardo Segovia**; si ya se inició el correspondiente proceso sucesoral y, de ser pertinente, el nombre de las personas que han sido reconocidas como herederas.

De igual forma, deberá dar cumplimiento al numeral 2 del precepto 84 procesal y al numeral 10 del canon 82 del referido Estatuto.

8. Fenecido el término concedido, secretaría, regrese de inmediato el expediente al despacho para continuar con el trámite de la objeción al valor del activo y el traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el de determinación de los derechos de voto.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 26 del **7-mayo-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:
ed8c9075489043229c0d2ddb3af08a2c9da555aa9eb01c217b82c5184ee13be6

Documento generado en 06/05/2021 10:11:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica